

Vendicion de un patio de su fierto
 otorgada por mi senor y me lator B. u
 for de Aragona, en favor de Joan
 Ferrer domiciliado en el lugar
 de la Puebla de Calor Portuero
 de mil y quatrocientos sueldos y

[Decorative flourish]
 3

[Large decorative flourish]

[Decorative flourish]

In Dei nomine sea atodos manifestos que
yo mosen jayme latre presbitero Rector
y habitante del Lugar de Artasona por
presente hallado en el Lugar de la Puebla de
Castro

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi drecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios
herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con
y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspasso y des-
amparo a y en fevor de vos *Joan Ferrer Domicilio de*
en el dho Lugar de la Puebla de Castro

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es, *un patio descubierto con*
un pedero cubierto sitio en el dicho Lugar de la
Puebla de Castro en la calle llamada de las bode-
gas que confronta con casas de Pedro Nadal con patios
de Gabriel marcal y dos calles publicas
assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le perte-
necen, y pertenecerle puedē y deuen, podran y deuran en qual-
quiere manera, y por qualquiere causa y razon, *fano y quitto de todo*
menor impuesto y melavor excepto el dho de la
quinta del señor
& por precio es a saber, de mil y quatrocientos sueldos pag.
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo aver
auido,

auído, y de contado, recebido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auído, y de contado recebido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hago y otorgo cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella formaymanera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechoso lo sobredicho, è infrascrito puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me saco, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vltra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los

VLC:

3

vuestros doy, cedo y mando todos mis drechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales y cō la presente podays vsar y exercer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoos bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y a hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion *Plenaria de qualquiere malavor que en lo sobredicho q̄ vos vendo o parte alguna de aquel vos seran puestos, mouidos, o intentados por qualquiere persona, o persona* de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus drechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, seã finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, questio, empacho y mala voz, o dexar

dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los míos: los cuales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguierdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros


*do tan buen patio y en tan buen lugar y par
te situado como el sobredicho y nos vendo.*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiera daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y nítios dō le quiere auidos y por auer: los quales quiero aquí auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los nítios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, distinta, de iudicamento y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y sirva todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y

co-

4
costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes nítios, enparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y me tometo a la jurisdiccion, cohercion, districta, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes,

nientes, Calmedina de la ciudad de Çiragoça, Vicario general,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo dela dicha Ciudad, y
de qualesquiere otros juezes y oficiales Eclesiasticos y seglares,
de qualquier Reyno, tierra y señorío sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos res-
pectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, pro-
meto, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respõ-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente re-
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, ob-
seruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *hecho fue la sobre
dicho en el dho lugar de la Puebla de Sanabria a tres dias
del mes de Mayo del año contado del nacimiento de
nuestro señor Rey de mil e seys cientos quarenta e qua-
tro. En presencia de los testigos que son a la sobredicha cosa
Antonio de la Torre qd el Rey el Rey de Labadores ve-
rinos qd hauiamos del dho lugar de la Puebla de
Castro esta el supra escrito instrumento en su notario in-
nol firmado de las firmas qd de fueren requeridas.*

 *Sig. no de mi Joan fuxer vna Chas-
tante en la villa de graus por
authoridad Real por todas las
terras Reynos y señorios del Rey nuestro señor pu-
blico notario qd sobre dicho presente fui et cert.*

1630

4